JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA

Fonseca – La Guajira, ocho (8) de agosto de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS:	SUPER RAPIDAS MAYORISTAS S.A.S Y JUAN DAVID BUENO MUÑOZ
RADICADO:	44–279–40-89–002–2023–00174-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO del establecimiento de comercio "SUPER RAPIDAS MAYORISTAS ALBANIA." identificado con Matricula No. 148263, ubicado en la Calle 3 # 3-9 Barrio Centro, en Municipio de Albania, registrada en la Cámara de Comercio de la Guajira, de propiedad de JUAN DAVID BUENO MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía No. 91.285.727.

SEGUNDO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN en las proporciones legales de los saldos bancarios que tengan o llegasen a tener en cuenta corriente, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados, SUPER RAPIDAS MAYORISTAS S.A.S, identificada con N.I.T. No. 900987822-8 y JUAN DAVID BUENO MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía No. 91.285.727, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO SUDAMERIS, BANCAMIA, CUENTA NEQUI Y CUENTA DAVIPLATA. Exceptúense los dineros inembargables.

TERCERO: Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

CUARTO: LIMÍTESE el embargo a la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($169.575.549).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

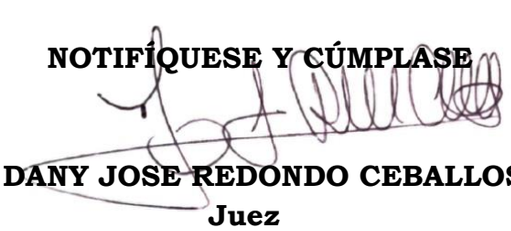

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez